



Por Real Cédula de 29 de Noviembre de 1791. está mandado que en los dos primeros meses de cada año perpetuamente se recorran y rectifiquen las matriculas de extranjeros, añadiendo, ó enmendando lo que convenga, conforme á las ocurrencias posteriores, y demás que en ella se expresa.

Consiguiente á esto, y á fin de proporcionar el mas exácto cumplimiento de lo dispuesto en las Provisiones expedidas en 4. y 15. de Marzo de este año para el extrañamiento de los Franceses no domiciliados en estos Reynos, por si no obstante el zelo de las Justicias se hubiesen quedado algunos individuos de esta nacion, que por sus circunstancias debieran ser expulsos, ha acordado el Consejo extraordinario se prevenga á todos los Corregidores y Justicias que procedan con la mayor escrupulosidad en la execucion de las referidas matriculas de extranjeros, principalmente en el año próximo, con distincion y claridad de los domiciliados y transeuntes, disponiendo que todos los Franceses existentes en sus respectivas jurisdicciones les hagan constar la providencia que hayan obtenido para permanecer en estos Reynos, ó en su defecto que justifiquen las excepciones que tengan para no ser comprehendidos en la expulsion; y hecho, tomen providencia con arreglo á las citadas Provisiones, haciendo salir de los do-

mi-

minios de S. M. á los que no acrediten su domicilio en los términos prevenidos en ellas ; dando cuenta al Consejo de todo lo que resultase dentro de los dos meses señalados en la expresada Real Cédula.

Y de su orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento , y que al propio efecto lo comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido , dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2. de Diciembre de 1793. ≡ Por el Secretario Escelano. ≡ Don Manuel Antonio de Santisteban. ≡ Señor Corregidor de Guipúzcoa.

La anterior Carta Orden comunico á Vm. para su inteligencia , y el mas exacto cumplimiento , y de su recibo espero puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Azcoitia 28 de Febrero de 1794.

Don Ignacio Antonio de

Zuazagoytia.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa : Por quanto se ha presentado ante nós , en observancia de nuestros Fueros , una Carta Orden de Don Manuel Antonio de Santisteban , Escribano de Cámara , su fecha Madrid dos de Diciembre del año último de mil setecientos noventa y tres , comunicada al Caballero Corregidor de nuestro Distrito , por la que se manda , que las

Jus-

Justicias procedan con la mayor escrupulosidad en la execucion de las Matriculas de Extrangeros prevenidas, y mandadas por las Reales Provisiones de quatro y quinze de Marzo último, principalmente en este año, con distincion, y claridad de los Domiciliados, y transeuntes, disponiendo que todos los Franceses existentes en sus respectivas Jurisdicciones, les hagan constar las providencias, que hayan obtenido para permanecer en estos Reynos, ó en su defecto, que justifiquen las excepciones que tengan para no ser comprendidos en la expulsion, y hecho, tomen providencias, con arreglo á las citadas Provisiones, haciendo salir de los Dominios de S. M. á los que no acrediten su domicilio en los términos prevenidos en ellas, dando cuenta al Consejo, de lo que resultare dentro de los dos meses señalados en la expresada Real Cédula, con lo demás que se expresa: Reconocido el tenor de dicha Carta Orden, la damos Uso, sin perjuicio de lo acordado sobre el exterminio de los Franceses de nuestro territorio en la Junta Particular, que celebramos por Febrero del año próximo pasado en la N. y L. Villa de Azcoytia: De su Real aprobacion que nós comunicó el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia en Real Orden de quatro de Abril del mismo año: De lo acordado posteriormente en la Junta General, que celebramos por Julio último en la N. y L. Villa de Rentería, y de los Recursos que hubieremos hecho, ó hicieremos en el asunto: Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones, refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á diez de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

Don Miguel Joaquin de
Lardizabal y Amezqueta.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa:

Don Bernabè Antonio de Egaña.